



# Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos

## Resolución OA/DPPT Nro. 102/03

BUENOS AIRES, 23 de abril de 2003

VISTO el expediente N° 135.252/02 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Ing. Adolfo Luis ITALIANO interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra lo dispuesto por el Director de Investigaciones en ejercicio del cargo de Fiscal de Control Administrativo en la Resolución OA N° 98/03 que le fuera notificada por el Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción por nota N° 320 del 27 de Marzo de 2003.

Que se agravia el Ing. Italiano por haberse dispuesto en el acto que recurre que, en su desempeño como Interventor de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, debe abstenerse de tomar intervención en todo asunto relacionado con Telefónica de Argentina S.A. hasta que hubiere transcurrido el término de tres años a contar desde el 1° de enero de 2001, ello en base a lo dispuesto por el artículo 15, inciso b), de la ley 25.188 y en virtud de haberse desempeñado hasta diciembre de 2000 como ejecutivo de cuentas de la citada empresa.

Que, en lo medular, sostiene que se ha realizado una aplicación parcial de la norma invocada, puesto que, para que sea procedente la obligatoriedad de la excusación dispuesta, debería haberse dado la condición exigida por el encabezado del artículo 15, esto es, que al momento de su designación estuviere incurso en alguna incompatibilidad de las establecidas por el artículo 13 de la ley 25.188, situación que no existía al momento de su designación.



# Ministerio de Justicia Seguridad y Defensa

Que a su entender, el acto recurrido deviene nulo, de nulidad absoluta e insanable, solicitando la suspensión inmediata de sus efectos y su revocación que, de conformidad con el Dictamen de la Procuración del Tesoro que dictó el recurrente (234478), "sobre el seguimiento estricto de la letra legal debe primar la búsqueda del espíritu de la norma, a fin de arribar a una interpretación racional y valiosa. No

es método recomendable, en la interpretación de la leyes, el de atenerse estrictamente a sus palabras, ya que el espíritu que las informa es lo que debe rastrearse en procura de una aplicación racional, que averse el riesgo de un formalismo paralizante. Lo que ha de perseguirse es una valiosa interpretación de lo que las normas, jurídicamente, han querido mandar (conf. Fallos 300:417)".

Que el tiempo de tres años establecido en el inciso b) del artículo 15 de la ley 25.188, es un término objetivo al cabo de cuyo transcurso, y por ese sólo hecho, la ley presume que se han extinguido las relaciones o conocimientos personales o institucionales que podrían vincular al funcionario con las personas o asuntos a los que estuvo relacionado y que, de darse en la actualidad, hubieran constituido uno de los supuestos de incompatibilidades establecidos en el artículo 13 de la ley.

Que sin duda, el haberse desempeñado como ejecutivo de cuentas de Telefónica de Argentina constituye uno de dichos supuestos subsumible cuanto menos dentro de la expresión "..., o de cualquier otra forma, prestar servicio ...", contenida en el mencionado artículo 13 de la ley 25.188.

Que extremado el argumento dado por el recurrente, bastaría al funcionario propuesto renunciar a la actividad que le crea la incompatibilidad momentos antes de ser designado para que, en esa inteligencia, ya no le acarree la obligación de excusarse, lo que constituye una interpretación disvaliosa ajena a los fines que la ley se ha propuesto.

Que el inciso b) del artículo 15 de la ley 25.188, constituye en sí mismo una unidad de sentido que contiene su propia determinación temporal, referida al tiempo del



**Ministerio**  
**de Justicia**  
**Seguridad y**  
**Derechos**

ejercicio de la función, en los que cabe la obligación de excusarse, para los supuestos dados dentro de los últimos tres años.  
Que en el caso no se configura ninguno de los supuestos que autoriza a disponer la suspensión de los efectos del acto administrativo establecidos en el artículo 12 de la Ley 19 549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 84 "in fine" del Reglamento de Procedimientos Administrativos establecido por el Decreto 1759/72.

Por ello,

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el Interventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Ing. Adolfo Luis ITALIANO, contra la Resolución OA N° 98/03.

ARTICULO 2°.- Elevar las actuaciones al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a los fines de la resolución del recurso jerárquico.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCION N°: